



Resolución Administrativa

Nº 151.....-2023-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO

El Expediente N.º 1951257 Documento N.º 5504565 que contiene la solicitud del Dr. Gustavo Tohalino Meza, como representante del Colegio Médico del Perú Consejo Regional V, a fin que se le otorgue la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "CLUB LA PLAYITA", como piscina recreativa.**

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º del mencionado Reglamento prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "CLUB LA PLAYITA",** solicitado por el Dr. Gustavo Tohalino Meza.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente cumple con los requisitos previstos en el Título III del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N.º 26842 y el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del



Procedimiento Administrativo General y conforme al Informe N° 087-2023 - GRA/GRSA/DESA emitido por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-Área de Saneamiento Básico, concluye que **cumple** con los requisitos establecidos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Otorgar la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "CLUB LA PLAYITA"**, como **piscina recreativa**, ubicado en Carretera Mollendo-Mejía Km 6, distrito Mejía, provincia Islay y departamento de Arequipa al **Colegio Médico del Perú Consejo Regional V**.

ARTÍCULO 2°. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley -General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra requisito previo para la aprobación sanitaria cada dos años.

ARTÍCULO 3°. - **HACER DE CONOCIMIENTO** al **Colegio Médico del Perú Consejo Regional V** que como administrador y responsable de dicha piscina; estará sujeto a las sanciones previstas en el Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. - La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental está facultada para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento del Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose el administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO 5°. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintidos (22) días del mes de marzo del año 2023.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/YIR/ECT/CMBE



Informe N° 087-2023 -GRA/GRSA/DESA

A: Ing. Yury Isasi Rosas
Director Ejecutivo de Salud Ambiental

De: Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa
Responsable de la Vigilancia de Piscinas

Asunto: Aprobación Sanitaria de la piscina “**CLUB LA PLAYITA**”.

Referencia: Solicitud del Dr. Gustavo Tohalino Meza
Expediente N. ° 1951257 Documento N. 5504565

Fecha: Arequipa, 14 de marzo 2023

Es grato dirigirme a usted, con el fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 23 de febrero del presente se le remitió el Oficio N°173-2023- GRA/GRS/GR-DESA indicando la subsanación de la observación del manual de operación y mantenimiento debería estar firmado por un ingeniero sanitario.
- b) Con fecha 02 de marzo del presente se recepciona el Expediente N. ° 1951257 Documento N. 5504565 para el levantamiento de la observación.
- c) Con fecha 16 de marzo del año 2020 se decreta Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 D.S. N° 044-2020-PCM.
- d) Con fecha 01 de enero del 2022 se da a conocer la Resolución Ministerial N ° 1356-2021-MINSA Aprobar la Directiva Sanitaria N ° 142-MINSA/DIGESA-2021 publicada en la plataforma <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2611159-1356-2021-minsa> dando la aprobación para APERTURA DE PISCINAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.
- e) Con fecha 27 de febrero del 2020 el administrado realiza el pago para la autorización sanitaria recibo N°050554 realizando el pago en forma anticipada, pero por la pandemia el administrado cerro la piscina según decretos antes mencionado.

2. MARCO LEGAL

La Vigilancia Sanitaria de Piscinas está dentro del marco legal:

- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Reglamento Sanitario de Piscinas D.S N° 007-2003-SA.
- DIRECTIVA SANITARIA N° 033 - MINSA/DIGESA - V.02 Directiva Sanitaria para la determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas.
- Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA Aprobar la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021



3. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- a) Se indica que desde el 16 de marzo 2020 al 01 de Enero del 2022 , los administrados no podían dar atención en las instalaciones de las piscinas recreativas por medidas preventivas ante la pandemia de COVID 19, después de emitida la Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA Aprobar la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021 con fecha de publicación del 01 de enero del 2022 en la plataforma <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2611159-1356-2021-minsa>, se da la aprobación para aperturar las piscinas recreativas, existe administrados que han realizado su pago durante el periodo de cierre por la pandemia, pero no se realizó la respectiva inspección por encontrarse las instalaciones de las piscinas cerradas por normativa, no debiéndose de perjudicar el administrado ya que ha cumplido con un pago en forma anticipada.
- b) El administrado cumple con el levantamiento de observaciones, plan de operación y mantenimiento firmado por la Ing. Sanitaria Karina Loayza Alvarez CIP 124582
- c) No se realizó modificatoria de obra en las instalaciones de la piscina.

4. CONCLUSIONES:

- a) Por consiguiente, según Reglamento Sanitario de Piscinas DECRETO SUPREMO N° 007-2003-SA, **Cumple** con el pago respectivo para la autorización recibo N° 050554, por consiguiente, **se otorga la Aprobación Sanitaria de la piscina “CLUB LA PLAYITA”** y según Artículo 17° se clasifica como piscina recreativa, se seguirá realizando inspecciones inopinadas por el personal de salud, en caso de incumplimiento del marco legal por parte del administrado será acreedor a una sanción.

Es todo en cuanto puedo informar.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
SANEAMIENTO BÁSICO



Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA
DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
CIP. 176923

CMBE/cmbe
C.c.Archivo SB.